

REF. EXP. No. 2020-00126. LINO CARDENAS PEREZ contra SERINCO DRILLING

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor informándole que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, el cual rechaza la demanda, provea.

Cúcuta, 02 de Junio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de Junio de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda, en virtud a que expone que la subsanación de la demanda se realizó en debida forma. Por lo anterior, al realizar el estudio nuevamente del expediente virtual, se observa que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 se inadmite la demanda y se ordena devolver la demanda presentada para que subsane el defecto señalado de conformidad al Art. 28 del C.P.T, que el día 30 de septiembre de 2020, presenta solicitud de poder y demanda, con el fin de subsanar el defecto señalado y el día 5 de octubre del 2020, se envía la documentación de subsanación de la demanda, por lo cual a la fecha ya habían transcurrido el término legal para presentar la subsanación de la demanda, conforme lo establece el Art. 85 *"INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. El juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda."*

Por lo anterior, no se repone el auto recurrido, y se mantiene la decisión allí tomada, ello de conformidad al artículo 65 del C.P.L, se concede el recurso de apelación interpuesto en efecto suspensivo para ante nuestro Superior el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL, y así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo Expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO SE REPONE el auto del día 16 de marzo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en el efecto suspensivo para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00153. JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR Y MARIELA SALAZAR SERRANO contra COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor informandole que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de febrero del año en curso, el cual inadmite la demanda de conformidad al Decreto 806 de 2020, provea.

Cúcuta, 02 de junio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de junio de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda presentada, en virtud a que no fue subsanada dentro del termino legal concedido para ello, por cual una vez realizado el estudio del expediente digital, se evidencia que la parte actora el día 9 de febrero del año en curso, presento escrito de subsanación dentro del término legal concedido, por ello se aceptara la subsanación presentada por el Doctor Alexander Pedraza Afanador, en consecuencia en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE REPONE el auto del día 9 de febrero del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITASE LA SUBSANACION DE DEMANDA presentada por el Doctor ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR, en su condición de apoderado judicial de los señores JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR Y MARIELA SALAZAR SERRANO, y en contra COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S, Representada legalmente por el señor JESUS ALEXANDER LUGO CALLES o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto el señor JESUS ALEXANDER LUGO CALLES, en su condición de representante legal de COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los

términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJVG3XDQ4BMj5WAkMj4ozwBJiaMbcR4rnt9R1th9B6D8Q?e=PYrG7c

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00258. ZULAY RONCANCIO MARTINEZ contra LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor informandole que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de mayo del año en curso, el cual rechaza la demanda, provea.

Cúcuta, 02 de Junio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de Junio de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que no admite la contestación a la demanda, por lo cual una vez estudio el recurso interpuesto por la parte actora, se evidencia que le asiste razón por cuanto, es de conocimiento del despacho dicha falla presentada al momento del envío del link, por tal circunstancia se acepta la contestación a la demanda que realiza la parte demandada.

En mérito de lo Expuesto se,

RES U E L V E

PRIMERO: SE REPONE el auto del día 25 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITASE LA CONTESTACION A LA DEMANDA presentada por el Doctor OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, a nombre de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00074-00 ORDINARIO

DTE: MARIA LEONILDE CORDOBA DE POLENTINO

**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, FONDO DE
PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL CONSORCIO FOPEP, ANA DEL
CARMEN VELOZA CHIA**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, junio 02 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, junio dos de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,	 TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
La Secretaria,	 EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2020– 00290-00 ORDINARIO

DTE: NORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON

DDO: MEDICUC IPS LTDA

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informandole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de Conciliación y/o primera de trámite, Provea.

Cúcuta, junio 02 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, junio dos de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,	 TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
La Secretaria,	 EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2020– 00141-00 ORDINARIO
DTE: KAREN YOHANA CAMARGO CAICEDO
DDO: DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de Conciliación y/o primera de trámite, Provea.

Cúcuta, junio 02 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, junio dos de dos mil veintiuno.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE Y SEGUIDAMENTE, AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,	 TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA
La Secretaria,	 EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.